



Acuerdo del Consejo Universitario

31 de octubre de 2025

Comunicado R-458-2025

Señoras y señores:

Vicerrectoras(es)

Decanas(os) de Facultad

Decana del Sistema de Estudios de Posgrado

Directoras(es) de Escuelas

Directoras(es) de Sedes y Recintos Universitarios

Directoras(es) de Centros e Institutos de Investigación y Estaciones

Experimentales

Directoras(es) de Programas de Posgrados

Jefaturas de Oficinas Administrativas

Estimadas (os) señoras (es):

Reciban un cordial saludo. En referencia al Comunicado R-168-2025, se realiza el siguiente cambio que se detalla a continuación:

- En el artículo 5, considerando 3, se elimina la palabra “Dirección”, ya que por error material se indicó “La Comisión de Estatuto Orgánico Dirección del Consejo” (...).

Por lo anterior, les comunico el acuerdo tomado en el Consejo Universitario, sesión nº 6900, artículo 5, celebrada el 22 de mayo de 2025.

Aclarar, en el artículo 18, del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica, a qué “calendario universitario” hace referencia, ya que las reuniones de la Asamblea Colegiada Representativa no se establecen en el Calendario Estudiantil Universitario, que es el calendario oficial mencionado en otros artículos.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. Con la reforma integral del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* para incorporar el lenguaje inclusivo se identificó la necesidad de revisar el texto del artículo 18 de dicha norma, razón por la cual en la sesión n.º 6746, artículo 5, del 17 de octubre de 2023, el Consejo Universitario solicitó a la Comisión de Estatuto Orgánico *aclarar, en el artículo 18, a qué “calendario universitario” hace referencia, ya que las reuniones de la Asamblea Colegiada Representativa no se establecen en el Calendario Estudiantil Universitario, que es el calendario oficial mencionado en otros artículos.* (Pase CU-105-2023, del 20 de octubre de 2023).



2. El artículo 236 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* establece:

ARTÍCULO 236.- La iniciativa en materia de reformas al Estatuto Orgánico corresponde a los miembros del Consejo Universitario y a la Asamblea Colegiada Representativa. Los anteproyectos de reforma provenientes de otras fuentes sólo podrán ser acogidos, para su trámite, por un miembro de dicho Consejo.

La Comisión respectiva del Consejo Universitario hará un estudio preliminar del anteproyecto y determinará, mediante acto motivado, si procede o no elaborar una propuesta que será publicada, por primera vez, con el propósito de consultar el criterio de la comunidad universitaria, la cual contará con un plazo de treinta días hábiles para remitir sus observaciones. El plazo empezará a regir a partir de la fecha de publicación en La Gaceta Universitaria y se divulgará en todos los medios de comunicación universitarios disponibles. La directora o el director del Consejo Universitario comunicará la propuesta al decano o a la decana y a la directora o director de cada unidad académica, que consultarán con su respectiva asamblea para su debido pronunciamiento, dentro del plazo establecido. La directora o el director del Consejo Universitario deberá informar al plenario sobre el inicio de este proceso.

Una vez recibidas las observaciones de la comunidad universitaria a la primera consulta, la comisión respectiva procederá a elaborar el o los dictámenes, que serán analizados en el seno del Consejo Universitario. El que se apruebe se publicará en segunda consulta a la comunidad universitaria, la cual contará con un plazo de quince días hábiles para remitir sus observaciones. El plazo empezará a correr a partir de su publicación en La Gaceta Universitaria y se divulgará en todos los medios de comunicación universitarios disponibles.

Concluido el periodo de consulta, la comisión elaborará el o los dictámenes, de los cuales uno deberá ser aprobado en dos sesiones ordinarias del Consejo Universitario, por al menos dos tercios de los miembros presentes, para su posterior decisión en la Asamblea Colegiada Representativa.



Las consultas a la comunidad universitaria deberán ser efectuadas entre el primer día lectivo del primer ciclo y el último día lectivo del segundo ciclo de cada año.

3. La Comisión de Estatuto Orgánico del Consejo Universitario realizó el estudio preliminar del caso asignado, elaboró la propuesta de reforma al texto y la trasladó a la Dirección para su publicación en primera consulta (Propuesta de reforma al Estatuto Orgánico CEO-1-2024, del 22 de abril de 2024).
4. La Dirección del Consejo Universitario comunicó la propuesta al decano o a la decana y a la directora o director de cada unidad académica, mediante la Circular CU-4-2024, del 10 de mayo de 2024. Además, se publicó en el *Alcance a La Gaceta Universitaria* n.º 32-2024, con fecha del 10 de mayo de 2024. El plazo para recibir observaciones sobre la propuesta de modificación inició el 13 de mayo y concluyó el 21 de junio de 2024, durante este periodo se recibieron seis respuestas por parte de la comunidad universitaria, todas a favor de la reforma.
5. En la sesión n.º 6835, artículo 14, del 12 de setiembre de 2024, el Consejo Universitario discutió el Dictamen CEO-7-2024, del 22 de agosto de 2024, y acordó publicar en segunda consulta a la comunidad universitaria la reforma estatutaria al artículo 18, con el mismo texto sugerido y presentado en la primera consulta. Esta consulta fue publicada en el *Alcance a La Gaceta Universitaria* n.º 64-2024, con fecha del 18 de setiembre de 2024. En esta ocasión el plazo para dar respuesta a la consulta fue de quince días hábiles a partir del 18 de setiembre y hasta el 9 de octubre de 2024.
6. El *Calendario Estudiantil Universitario* es el único calendario oficial en el ámbito institucional que se encuentra mencionado en el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*. Así las cosas, se determina que el artículo 18 al señalar que “la Asamblea Colegiada Representativa se reunirá ordinariamente cinco veces por año, en programa establecido cada año en el calendario universitario” (énfasis añadido) no alude a que la programación de dicho órgano será presentada en el *Calendario Estudiantil Universitario*, sino a una programación universitaria general.
7. El *Calendario Estudiantil Universitario* se centra en la presentación de asuntos relativos a la población estudiantil (con respecto a la matrícula, los actos de graduación, los ciclos de estudio y otros procesos relacionados con la vida estudiantil), por ello no corresponde la incorporación de la programación de la Asamblea Colegiada Representativa en este.
8. Históricamente, la presidencia de la Asamblea Colegiada Representativa ha comunicado, mediante oficio, la programación de las sesiones de ese órgano.



Asimismo, no existe antecedente alguno de la presentación de esta información en el *Calendario Estudiantil Universitario*.

9. Se descarta la necesidad de establecer en la norma estatutaria una comunicación anual o semestral de la programación de las sesiones de la Asamblea Colegiada Representativa; esto, con el objetivo de que dicho órgano cuente con flexibilidad en la programación de las reuniones. No obstante, cabe recordar que el artículo establece que la asamblea se reunirá ordinariamente cinco veces al año y de manera extraordinaria, por iniciativa de la rectora o del rector, o a solicitud del Consejo Universitario o de 30 o más de sus miembros, según lo estipulado en el artículo 18 y la normativa correspondiente.
10. El Consejo Universitario en la sesión n.º 6898, del 15 de mayo de 2025, acordó la siguiente reforma al artículo 18 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*:

TEXTO VIGENTE EN EL <i>ESTATUTO ORGÁNICO</i>	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 18. La Asamblea Colegiada Representativa se reunirá ordinariamente cinco veces por año, en programa establecido cada año en el calendario universitario y extraordinariamente cuando la convoque la rectora o el rector por iniciativa propia, o a solicitud del Consejo Universitario o de 30 o más de sus miembros, de quienes la mitad al menos deben ser docentes. La convocatoria deberá hacerse dentro de un plazo no mayor de 30 días naturales, contados a partir de la presentación de la solicitud. (...)	ARTÍCULO 18. La Asamblea Colegiada Representativa se reunirá ordinariamente cinco veces por año, en programa establecido cada año en el calendario universitario y extraordinariamente cuando la convoque la rectora o el rector por iniciativa propia, o a solicitud del Consejo Universitario o de 30 o más de sus miembros, de quienes la mitad al menos deben ser docentes. La convocatoria deberá hacerse dentro de un plazo no mayor de 30 días naturales, contados a partir de la presentación de la solicitud. (...)

ACUERDA

Aprobar en segunda sesión ordinaria, de conformidad con lo que establece el artículo 236 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, la siguiente reforma al artículo 18 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, para su posterior decisión en la Asamblea Colegiada Representativa:



Comunicado R-458-2025
Página 5 de 5

ARTÍCULO 18. La Asamblea Colegiada Representativa se reunirá ordinariamente cinco veces por año y extraordinariamente cuando la convoque la rectora o el rector por iniciativa propia, o a solicitud del Consejo Universitario o de 30 o más de sus miembros, de quienes la mitad al menos deben ser docentes. La convocatoria deberá hacerse dentro de un plazo no mayor de 30 días naturales, contados a partir de la presentación de la solicitud.

La convocatoria a la Asamblea Colegiada Representativa se hará en forma escrita con indicación del asunto o asuntos por tratar y por lo menos con tres días hábiles de anticipación al de la sesión.

Indicará, además, el lugar y la hora de reunión de la Asamblea Colegiada Representativa.

ACUERDO FIRME.

Atentamente,

UCR  Firmado
digitalmente

Dr. Carlos Araya Leandro
Rector

SVZM

C: Ph.D. Ana Patricia Fumero Vargas, directora, Consejo Universitario
Archivo